



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la planta de procesado de almendras, promovida por Productores de Almendras SAT, en el término municipal de Corte de Peleas.
(2019062555)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de planta de procesado de almendras, promovida por Productores de Almendras SAT, en el término municipal de Corte de Peleas.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b, anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. La actividad se ubica en c/ Vasco Núñez de Balboa 21. 06196 Corte de Peleas (Badajoz). Coordenadas: X 702.120. Y 4.288.978 (Huso 29, Datum ED50).

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante publicación en la sede electrónica de la DGMA el 13 de mayo de 2019.

Quinto. Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2019, una vez completada la documentación se remite al Ayuntamiento de Corte de Peleas para que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y en todo caso, los vecinos inmediatos conforme al artículo 16.4 de la (LPA). El Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 12 de junio de 2019, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental unificada de ampliación de planta de procesado de almendras, en Corte de Peleas (Badajoz) y resultado del trámite de participación de las personas interesadas, en el que se indica que no se han presentado alegaciones.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 26 de julio de 2019 Productores de Almendras SAT, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Ayuntamiento de Corte de Peleas, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b, anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Productores de Almendras SAT para la ampliación de planta de procesado de almendras, en el término municipal de



Corte de Peleas, incluida en la categoría 3.2.b, anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU18/161.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Se autoriza la producción de los siguientes residuos peligrosos.

RESIDUO	CÓDIGO LER	ORIGEN	Cantidad anual (T/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	080317*	Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	0,05
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130206*	Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	0,1



RESIDUO	CÓDIGO LER	ORIGEN	Cantidad anual (T/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	150110*	Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	
Filtros de aceite.	160107*	Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que contienen componentes peligrosos (9)	200135*	Operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria	



2. Se autoriza la producción de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER	ORIGEN	Cantidad anual (T/año)
Materias textiles	20 01 11	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza de aire. Filtrado de polvo y partículas	0,05
Envases de plástico	15 01 02	Suministro de materias primas o auxiliares	0,1
Papel y cartón	20 01 01	Residuos asimilables a los municipales	
Plásticos	20 01 39	Residuos asimilables a los municipales	
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Residuos asimilables a los municipales	

⁽²⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados anteriores deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
5. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, en el caso de residuos no peligrosos y de dos años en caso de residuos no peligrosos. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Se autorizan los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

Foco	Denominación	Grupo	Código	Tipo de foco	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1	Emisión de gases de caldera de combustión de gasóleo (1,01 MWt)	C	03 01 03 03	Confinado	Gasóleo	Producción de vapor
2.1	Piquera de recepción de almendras	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Recepción de materia prima
2.2	Piquera de recepción de almendras	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Recepción de materia prima



Foco	Denominación	Grupo	Código	Tipo de foco	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
3.1	Sinfín carga a silos de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Trasvase de materias a silos
3.2	Sinfín carga a silos de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Trasvase de materias a silos
3.3	Sinfín de carga a silo de cáscara					
4.1	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.2	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.3	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.4	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas



Foco	Denominación	Grupo	Código	Tipo de foco	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
4.5	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.6	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.7	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.8	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.9	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.10	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.11	Silo de materia prima	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas
4.12	Silo de cáscara	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Almacenamiento de materias primas



Foco	Denominación	Grupo	Código	Tipo de foco	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
5.1	Limpiadora separadora de almendras	B	04 06 17 05	Confinado	Almendra y cáscara	Limpieza y separación de almendras.
5.2	Limpiadora separadora de almendras	B	04 06 17 05	Confinado	Almendra y cáscara	Limpieza y separación de almendras.
5.3	Deschinadora	B	04 06 17 05	Confinado	Almendra y cáscara	Limpieza y separación de almendras.
5.4	Limpiadora separadora de almendras	B	04 06 17 05	Confinado	Almendra y cáscara	Limpieza y separación de almendras.
6	Circuitos de sistemas de refrigeración	-	06 05 02 00	Difuso	Refrigerante	Emisiones fugitivas de fluidos refrigerantes.
7	Prelimpiadora	B	04 06 17 05	Difuso	Almendra y cáscara	Limpieza y separación de almendras.

2. Las emisiones canalizadas del foco sistemático 1 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de 1 MW empleada para la producción de vapor.

Para este foco, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



Contaminante	VLE (mg/Nm ³)
Partículas	30
Dióxido de azufre, SO ₂	700
Monóxido de carbono, CO	100
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3 %, serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado h.3) de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

3. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
4. Las emisiones canalizadas de los 4 focos 5.1-5.4 se corresponden con la emisión de partículas procedentes de los equipos de deschinado y separación de cáscara son aspiradas y conducidas a un sistema de filtrado con limpieza automática, antes de su vertido a la atmósfera.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas sólidas PM ₁₀	150 mg/Nm ³



5. Sobre los focos 2.1, 2.2, 3.1-3.3, 4.1-4.11 y 7 se deben implementar para minimizar las emisiones las siguientes medidas correctoras.

- Ubicación en zona cubierta.
- Cubrición de los elementos con lona o carenado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
de aguas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos contaminantes al dominio público hidráulico.
2. No se producen vertidos de aguas residuales industriales.
3. Las aguas residuales sanitarias se evacuarán a la red de saneamiento municipal. Previo al inicio de las obras, deberá obtener autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal, otorgada por el Ayuntamiento.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

Las soleras de la sala de calderas y aquellas sobre las que se instale maquinaria serán impermeables. El almacenamiento de combustibles se realizará en depósitos de doble pared y/o con cubeto de retención frente a vertidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. El complejo industrial consta de un foco significativo de emisión de ruido y vibraciones detallado en la siguiente tabla.

Foco	Nivel de emisión (dBA)
Maquinaria y equipamiento de proceso	88



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

1. Se autorizan las siguientes luminarias exteriores en la industria:

4 focos de 200 kW.

2. Las características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento de las luminarias minimizarán el deslumbramiento, la intrusión lumínica y el flujo de hemisferio superior.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - Un certificado suscrito por técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica establecidos por el Real Decreto



1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
- Autorización de vertido municipal.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.



4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.3.2).

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

h.2) Residuos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



h.3) Contaminación atmosférica.

Contaminación atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será cada tres años.

Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 18 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Sostenibilidad en función de los valores obtenidos.

En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en descascarillado, repelado y envasado de almendras. Cuenta con autorización ambiental unificada para una capacidad de producción de 1800 T/año, con número de expediente AAU14/144. La capacidad de producción de la instalación después de la modificación, objeto de la presente autorización, es de 5.000 T/año.

La actividad se encuadra en la siguiente categoría del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

3.2.b Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Las instalaciones se ubican en c/ Vasco Núñez de Balboa 2106196 Corte de Peleas (Badajoz).

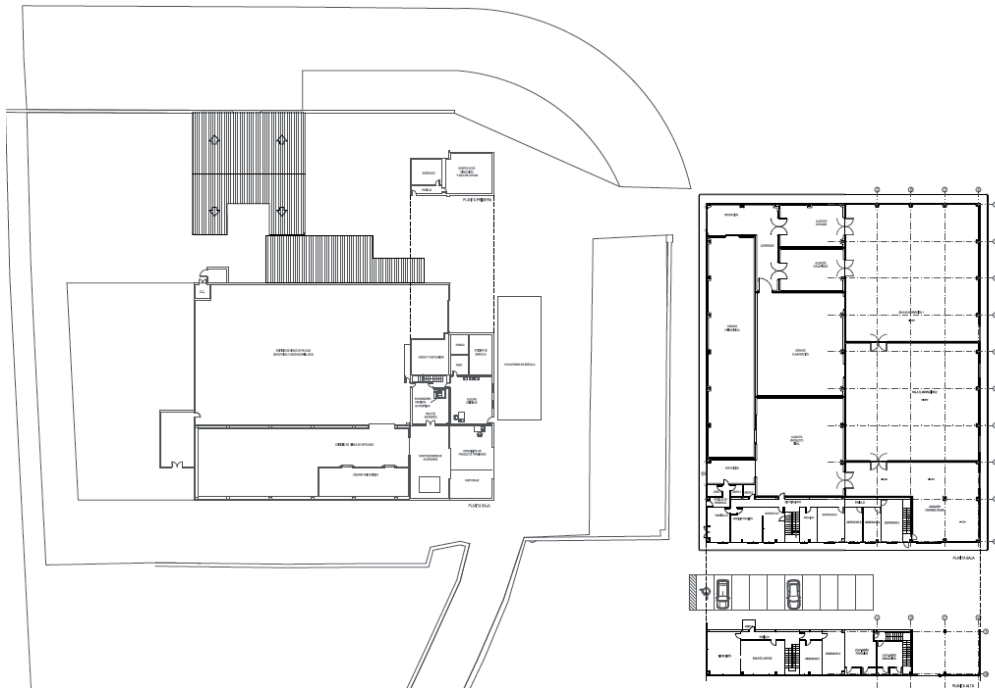
La modificación de las instalaciones existentes, a la que se refiere la presente autorización, incluye la instalación de una nueva piquera de recepción, nuevos silos de materia prima, un equipo de prelimpiado, una separadora y una deschinadora con sus correspondientes sistemas de captación de polvo.

En la actualidad la industria cuenta con una superficie total construida de 2.431,09 m², en los que se viene desarrollando la actividad del procesado de almendras. La ampliación proyectada supone construir una nave adicional de 975,16 m² (P. Baja + P. Alta) para albergar el equipamiento antes descrito.



ANEXO II

PLANO DE LAS INSTALACIONES



• • •

